

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Y TELEMÁTICA CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2020 (SEGEX 489544Y).

SEÑORES ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. Juan Ramón Amores García.

Concejales/as Grupo Socialista:

D^a Ana Isabel Estarlich León.

D. Francisco Piera Córdova.

D^a María José Fernández Martínez.

D. Javier Escribano Moreno.

D^a Eva María Perea Cortijo.

D. Alberto Iglesias Martínez.

D^a Emma Escribano Picazo.

D. Luis Fernández Monteagudo.

D^a María Ángeles García Tébar.

Concejales/as Grupo Popular:

D^a Delfina Molina Muñoz.

D. Juan Luis Escudero Escudero.

D. Juan Ruiz Carrasco.

D^a Marta Leal Escribano.

D. Eduardo Sánchez Martínez.

D. Constantino Berruga Simarro.

D. Santiago Blasco Paños.

Secretaria General:

D^a Marta María Rodríguez Hidalgo.

Interventora:

D^a M^a Nieves Baquero Tenes.

Siendo las 19:00 horas del día 30 de junio de 2020 y previa convocatoria en forma legal, se reúnen los señores arriba indicados al objeto de celebrar sesión ordinaria y telemática en primera convocatoria por el Pleno del Ayuntamiento mediante videoconferencia a través de la plataforma digital "zoom", bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Juan Ramón Amores García.

Dándose el quórum legal y quedando acreditada la identidad de los miembros participantes y que se encuentran en territorio español, abierto el acto por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos que figuran en el orden del día, y que son los siguientes:

Antes de comenzar con los asuntos que conforman el orden del día, el Sr. Presidente solicita un minuto de silencio por el reciente fallecimiento de la Presidenta del AMPA del I.E.S. Doctor Alarcón Santón y unirse a las condolencias de su familia, amigos y de la comunidad educativa del citado I.E.S.

7.1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE

ACTAS DE SESIONES ANTERIORES: ORDINARIA DE 26-05-2020 (SEGEX 464450W) Y EXTRAORDINARIA-URGENTE DE 01-06-2020 (SEGEX 469484M):

De orden de la Presidencia, por Secretaría, se da cuenta de los borradores de actas de sesiones anteriores del Pleno del Ayuntamiento: Una ordinaria celebrada el día 26-05-2020 y otra extraordinaria y urgente del día 01-06-2020, ambas celebradas en primera convocatoria y de forma telemática; actas que no habiendo oposición son aprobadas por unanimidad, ordenándose su incorporación al registro electrónico de actas correspondiente.===

7.2.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA EMITIDAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA DE 26-05-2020: Dada cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía de la nº 307 de 24-05-2020 a la nº 388 de 24-06-2020 (salvo la 309 y la 385 por errores informáticos), emitidas todas ellas desde la sesión plenaria celebrada el 26-05-2020 y cuya relación obra en el expediente electrónico de la sesión, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad darse por enterado de las citadas Resoluciones de la Alcaldía.=====

7.3.- MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR SOBRE REDUCCIÓN DEL TIPO IMPOSITIVO DEL IBI URBANA PARA EL EJERCICIO 2021: Se da cuenta de la moción que eleva el Grupo Municipal Popular sobre el asunto referenciado y con el siguiente texto:

"MOCION DEL GRUPO POPULAR

PARA REDUCIR EL TIPO IMPOSITIVO DEL IBI PARA EL EJERCICIO 2021.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales presentamos al Pleno para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN:

El Ayuntamiento de La Roda solicitó en el pasado mes de Julio el incremento de los valores catastrales en el municipio de La Roda, solicitud que fue atendida en virtud del Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social.

En la Orden HAC/1257 /2019, de 17 de diciembre, se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2020.

El incremento de los valores catastrales fue de un 3%.

En el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de La Roda celebrado el pasado 11 de Noviembre se fijó el tipo impositivo del IBI de URBANA en el 0,69 cuando con anterioridad estaba en el 0,66.

Como consecuencia de estas dos modificaciones el recibo de IBI de Urbana se ha incrementado entorno al 8% en sólo un ejercicio.

Por todo lo expuesto SOLICITA:

1º.- Que el tipo impositivo del IBI de Urbana se fije para el 2021 en, al menos, el 0,64%. Con esta modificación los rodenses pagaremos, aproximadamente, el mismo importe de IBI de Urbana que en el ejercicio 2019."

Por Secretaría se da lectura al dictamen desfavorable adoptado por la Comisión Informativa de Hacienda el pasado día 23-06-2020.

Abierto debate sobre el asunto, D. Constantino Berruga dice que se trata de una moción de carácter constructivo.

El Ayuntamiento de La Roda ha subido el IBI para el ejercicio

2020 y nosotros consideramos que es una medida innecesaria vistos los datos económicos del año 2019 y la ratio de la deuda. La subida de impuestos ha llegado en un momento muy complicado que es cierto no se podía prever. Por eso, ahora vemos conveniente bajar el tipo impositivo del IBI, ya que los recibos han subido en torno al 8% teniendo en cuenta el aumento del tipo impositivo y la revisión de los valores catastrales. Proponemos que el tipo impositivo se quede en el 0,64%. Es el momento oportuno para aprobar esta propuesta que produciría sus efectos en el ejercicio 2021.

En relación a la negativa del Sr. Presidente a concederme un turno de palabra que sucedió en el anterior Pleno quiero leer el artículo 94 e) del ROF que dice: *"Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde o Presidente conforme a las siguientes reglas: e) Si lo solicitara algún grupo, se procederá a un segundo turno. Consumido éste, el Alcalde o Presidente puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta"*.

D. Alberto Iglesias adelanta que el voto de su grupo va a ser en contra porque se trata de una declaración de intenciones sin efectos jurídicos y de carácter extemporáneo; la presentan ahora porque conviene a sus intereses políticos. Esta propuesta tendría efectos a partir del 1 de enero de 2021, lo cual es una irresponsabilidad porque no sabemos las necesidades que va a tener el Ayuntamiento el año que viene, las inversiones, las adquisiciones y el mantenimiento que tendremos que acometer; la reducción del tipo impositivo del IBI supondría un reducción de ingresos y por lo tanto menos dinero disponible para afrontar situaciones como la que acabamos de vivir con la pandemia. Por otro lado, después de las elecciones nos encontramos con un Ayuntamiento con una gran deuda y con la obligación de asumir y ejecutar unos pagos con los que no contábamos, como por ejemplo unas primas de jubilación reconocidas a los policías locales jubilados o pagos de liquidaciones y sanciones de la Confederación Hidrográfica del Júcar, o pagos a la empresa titular de los parques eólicos.

Es necesario que el Ayuntamiento tenga dinero para arreglar calles y además hacerlo de forma integral no solo con el asfaltado, la caldera de la Casa Consistorial no funciona y actualmente estamos trabajando sin aire acondicionado y también hay que arreglar la fuente del Parque de la Cañada.

El grupo de la oposición tiene un objetivo para estos cuatro años y es hablar del IBI y del sueldo de los concejales.

En el año 2011 el Presidente del Gobierno D. Mariano Rajoy subió el IBI un 10% y el equipo de gobierno del grupo popular de La Roda no compensó la subida; en 2015 bajó el tipo impositivo dejándolo en 0,63% con efectos del año 2016 y en 2017 lo subió al 0,66% y además se produjo una revisión de los valores catastrales en 2018.

D. Constantino Berruga dice que cada equipo de gobierno hace en cada momento lo que considera más oportuno para los intereses municipales y es legítimo, pero ustedes en campaña electoral dijeron que no iban a subir los impuestos siendo conocedores de la

situación de las cuentas del Ayuntamiento, y a los pocos meses de ganar las elecciones han subido el IBI.

El Sr. Iglesias ha dicho que la propuesta es una declaración de intenciones porque entraría en vigor en el ejercicio 2021 y hace unos meses presentó en este pleno una bonificación para el IBI de rústica que también produciría efectos en el 2021, ¿por qué lo hizo? ¿tenía presiones del colectivo afectado por el IBI rústica?.

La situación económica del Ayuntamiento es conocida por todos y es cierto que siempre surgen gastos imprevistos pero también han tenido ingresos imprevistos que no estaban presupuestados, por ejemplo la previsión del presupuesto de ingresos para el IBI rústica era de 281.000€ y los ingresos reconocidos han sido de 763.000€; igual ha sucedido con los ingresos procedentes del IAE y de las plusvalías, han recaudado 1.529.000€ más de lo previsto.

El Ayuntamiento tiene un superávit de 2.200.000€ y aunque la mayor parte tenga que ir destinado a amortizar deuda, el Ayuntamiento no necesita subir los impuestos.

La deuda del Ayuntamiento ha descendido considerablemente y durante años hemos oído decir al Grupo Socialista que el tipo impositivo del IBI era alto y ahora que está en el gobierno lo suben.

D. Alberto Iglesias dice que el equipo de gobierno del Grupo Popular bajó las tasas y subió el IBI a través del tipo impositivo y de la revisión de los valores catastrales. El déficit que ha sufrido el Ayuntamiento ha sido consecuencia de la mala gestión del Grupo Popular y en parte el Sr. Berruga tiene responsabilidad como Concejal de Hacienda que era.

En este momento, el Ayuntamiento debe ayudar a los autónomos, a la hostelería y a las familias que se han visto más perjudicadas por la situación de crisis, además de pagar la deuda y hacer las inversiones que sean necesarias. El Ayuntamiento está sometido a un plan de ajuste que supone limitaciones a la hora de gestionar los fondos públicos.

Es cierto que los recibos de IBI han llegado a las familias en un momento delicado con la situación de crisis económica que estamos padeciendo y por eso queremos ayudar a las familias suavizando los pagos con aplazamientos y fraccionamientos.

D. Constantino Berruga dice que el Grupo Socialista se presentó a las elecciones anunciando con carteles, fotos y ruedas de prensa que iban a bajar los impuestos y sin embargo cuando están en el gobierno lo que hacen es subir los sueldos y subir los impuestos a los ciudadanos.

Gestionar es solucionar los problemas y para ello, este año, disponen de 1.529.000€ más de lo presupuestado para hacerlo; el coste de los sueldos de los concejales actuales es similar al coste del mandato anterior pero es cierto que a nivel individual cada concejal se ha subido el sueldo un 25%.

En cuanto a las primas de jubilación que afectan a los policías que se jubilaron, se reconocieron en el mes de marzo y no dio tiempo a su pago.

Los pagos que hay que hacer respecto a la Confederación Hidrográfica corresponden a liquidaciones recurridas en su día y

conforme han ido llegando las sentencias se ha ido pagando.

El déficit de una administración se soluciona de una forma muy fácil y es subiendo impuestos, lo difícil es hacerlo sin subir los impuestos y sin suprimir servicios como lo hemos hecho nosotros.

El Sr. Presidente solicita que conste en acta el siguiente informe emitido por el Negociado de Nóminas y Personal, relativo a los sueldos de los Concejales:

Informe Negociado de Nóminas y Personal

Según los datos obrantes en este negociado, las retribuciones correspondientes a Concejales y personal de confianza en el mes de mayo de los ejercicios 2.018 y 2.020 son las siguientes:

	MAYO 2018	MAYO 2020
Concejales	3.978,39 €	6.528,00 €
Pers. Confianza	4.390,03 €	1.632,01 €
Total	8.368,42 €	8.160,01 €

Finalizada la deliberación, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por mayoría de 10 votos en contra y 7 a favor desestimar la moción presentada por el Grupo Popular Municipal.

Votan en contra de la moción los miembros del Grupo Socialista. Votan a favor los miembros del Grupo Popular.=====

7.4.- DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 43 REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN (SEGEX 484719X): Visto que por acuerdo plenario de 11-11-2019 fue aprobada inicialmente la Ordenanza Fiscal n° 43 reguladora de la tasa por derechos de examen y elevada a definitiva al no haberse formulado alegaciones contra la misma tras el período de información pública.

Visto que esta ordenanza entró en vigor tras la publicación del texto íntegro en el BOP de Albacete n° 149 de 30-12-2019.

Vista la propuesta de la Concejalía de Hacienda instando al Pleno su derogación, según el siguiente texto:

"Propuesta de la Concejalía de Economía y Hacienda

La situación económica derivada de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19 está teniendo importantes efectos adversos sobre el empleo a nivel general.

El Ayuntamiento de La Roda aprobó una oferta pública de empleo con el objetivo de desarrollarla y cubrir las necesidades de personal en la institución. Por ello, próximamente se desarrollarán procesos selectivos para cubrir dichas necesidades.

En orden a favorecer que a dichos procesos selectivos pueda concurrir mayor número de personas y que no se vean limitados por no poder satisfacer la tasa establecida en la Ordenanza número 43, se propone al pleno la derogación de la misma."

Igualmente constan en el expediente los informes de Intervención y Tesorería relativos a la fiscalización de la propuesta y el procedimiento a tramitar para la derogación de la ordenanza.

Se da lectura al dictamen favorable adoptado por unanimidad por la Comisión Informativa de Hacienda en sesión de 23-06-2020.

Abierto debate sobre el asunto, D. Alberto Iglesias dice que se trata de derogar la Ordenanza Fiscal que regula la tasa de derechos de examen porque próximamente se van a poner en marcha varios procesos selectivos, y dada la situación económica actual no queremos, a través de una tasa, limitar la concurrencia a estos procedimientos.

D. Santiago Blasco dice que su voto va a ser a favor.

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar provisionalmente la derogación total de la Ordenanza Fiscal nº 43 reguladora de la tasa por derechos de examen, por los motivos expuestos en la propuesta de la Concejalía de Hacienda.

Segundo: Abrir un período de información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios electrónico de este Ayuntamiento, durante los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas relativas a la ordenanza que se deroga.

Tercero: Este acuerdo aprobatorio, será considerado como definitivo, de no producirse reclamaciones contra el mismo, durante el plazo de exposición pública, procediéndose en tal caso a la publicación del anuncio de derogación en el BOP de la provincia, al objeto del fin de la vigencia de la ordenanza.=====

7.5.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 30 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ASISTENCIA A LA ESCUELA INFANTIL Y LUDOTECA MUNICIPALES "SILVIA MARTÍNEZ SANTIAGO" (SEGEX 484747K): Se da cuenta del expediente incoado para la modificación de la ordenanza fiscal referenciada en el título del punto y en el cual consta la propuesta de la Concejalía de Hacienda del siguiente tenor literal:

"Propuesta de la Concejalía de Economía y Hacienda

Se propone al Pleno la modificación del artículo 5º de la Ordenanza Fiscal número 30 reguladora del precio público por asistencia a la Escuela Infantil y Ludoteca "Silvia Martínez Santiago" en los siguientes términos:

1.- Modificación de la cuantía del precio público del siguiente tenor:

"La cuantía del precio público se ajustará a las siguientes tarifas para los niños/as con el horario continuado de 7:30 H a 15:30 H:

Escuela Infantil, horario de mañana	Precio/niño/a
Cuota general	125 €/mes
Cuota reducida: - Familia numerosa. - Hermanos matriculados en el servicio de escuela infantil. - Familias en situación de emergencia social.	108 €/mes

Se entenderá que una familia se encuentra en situación de emergencia social la que cumpliera los requisitos establecidos por la legislación vigente y que dispongan de informe de los servicios sociales del Ayuntamiento de La Roda que así lo acredite."

2.- Eliminación del siguiente texto:

"Para el cálculo de los intervalos anteriores se fijarán los ingresos per cápita de la unidad familiar.

A los efectos de establecer el precio público, se entiende por renta per cápita mensual el resultado de dividir los ingresos netos anuales de la unidad

familiar entre el número de miembros de la misma y entre doce mensualidades, tomando la suma de las casillas 455 y 465 de la declaración del IRPF que corresponda.

Los anteriores ingresos o rendimientos se incrementarán con cualesquiera otros que pudieran tener los miembros de la unidad familiar.

Los precios públicos, serán revisados anualmente, para el inicio del curso (septiembre), en aplicación del LP.C. Publicado por el LN.E. Correspondiente al 31 de diciembre de año inmediato anterior.

Tendrá la consideración de unidad familiar conforme a lo establecido en el artículo n.º 3 del Reglamento de la Escuela Infantil "Silvia Martínez Santiago" por el que se regula el horario y procedimiento de admisión."

Igualmente constan en el expediente los informes de Intervención y de Tesorería relativos a la fiscalización de la propuesta y el procedimiento a tramitar para la derogación de la ordenanza, así como el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda del día 23-06-2020, del cual se da lectura por Secretaría.

Iniciada la deliberación sobre el asunto, D. Alberto Iglesias dice que con la propuesta se trata de unificar el tramo de pago del precio público por asistencia a la escuela infantil y así ayudar a las familias que lo necesitan previa acreditación de su situación mediante un informe de los servicios sociales; se eliminan y simplifican trámites.

Finalizado el debate, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 30 reguladora del precio público por asistencia a la Escuela Infantil y Ludoteca Municipales "Silvia Martínez Santiago", consistente en la modificación de su artículo 5º, conforme a la propuesta presentada por la Concejalía de Hacienda:

1.- Modificación de la cuantía del precio público del siguiente tenor:

"La cuantía del precio público se ajustará a las siguientes tarifas para los niños/as con el horario continuado de 7:30 H a 15:30 H:

Escuela Infantil, horario de mañana	Precio/niño/a
Cuota general	125 €/mes
Cuota reducida: - Familia numerosa. - Hermanos matriculados en el servicio de escuela infantil. - Familias en situación de emergencia social.	108 €/mes

Se entenderá que una familia se encuentra en situación de emergencia social la que cumpliera los requisitos establecidos por la legislación vigente y que dispongan de informe de los servicios sociales del Ayuntamiento de La Roda que así lo acredite."

2.- Eliminación del siguiente texto:

"Para el cálculo de los intervalos anteriores se fijarán los ingresos per cápita de la unidad familiar.

A los efectos de establecer el precio público, se entiende por renta per cápita mensual el resultado de dividir los ingresos netos anuales de la unidad familiar entre el número de miembros de la misma y entre doce mensualidades, tomando la suma de las casillas 455 y 465 de la declaración del IRPF que corresponda.

Los anteriores ingresos o rendimientos se incrementarán con cualesquiera

otros que pudieran tener los miembros de la unidad familiar.

Los precios públicos, serán revisados anualmente, para el inicio del curso (septiembre), en aplicación del LP.C. Publicado por el LN.E. Correspondiente al 31 de diciembre de año inmediato anterior.

Tendrá la consideración de unidad familiar conforme a lo establecido en el artículo n.º 3 del Reglamento de la Escuela Infantil "Silvia Martínez Santiago" por el que se regula el horario y procedimiento de admisión."

Segundo: Abrir un período de información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios electrónico de este Ayuntamiento, durante los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas relativas a la ordenanza que se modifica.

Tercero: Este acuerdo aprobatorio, será considerado como definitivo, de no producirse reclamaciones contra el mismo, durante el plazo de exposición pública, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la modificación aprobada, en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de su entrada en vigor.=====

7.6.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 11/2020 EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE DISTINTA ÁREA DE GASTO (SEGEX 484828Y): Se da cuenta del expediente n° 11/2020 tramitado para modificar créditos dentro del vigente Presupuesto por un importe de 80.000 € mediante la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestaria de distinta área de gasto, de acuerdo con el siguiente resumen:

Transferencias en Aplicaciones de Gastos - Altas:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencias de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
09.454	61906	Arreglo de caminos	35.000,00	10.000,00	45.000,00
05.431	47200	Promoción de los consumidores COVID-19	56.000,00	20.000,00	76.000,00
02.920	21600	Mantenimiento Equipos informáticos A.G.	67.000,00	50.000,00	117.000,00
		TOTAL	158.000,00	80.000,00	238.000,00

Esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo, se imputa el importe total y/o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica:

Bajas en las siguientes aplicaciones:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencias de crédito	Créditos finales
Progr.	Econ.				
06.338	22609	Festejos Populares	181.000	80.000,00	0,00
		TOTAL		80.000,00	

Se hace constar que obran en el expediente la providencia y la memoria de la Alcaldía, así como el informe de Secretaría.

Igualmente se da cuenta del siguiente informe de Intervención:

"PRIMERO. El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante transferencia de créditos entre aplicaciones del Presupuesto de gastos pertenecientes a diferentes áreas de gastos, por un **importe total de 80.000,00 euros.**

SEGUNDO. Según lo establecido en el artículo 40.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la transferencia de créditos es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterarse la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica, en este caso afectarán a los siguientes:

Transferencias en Aplicaciones de Gastos - Altas:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencias de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
09.454	61906	Arreglo de caminos	35.000,00	10.000,00	45.000,00
05.431	47200	Promoción de los consumidores COVID-19	56.000,00	20.000,00	76.000,00
02.920	21600	Mantenimiento Equipos informáticos A.G.	67.000,00	50.000,00	117.000,00
		TOTAL	158.000,00	80.000,00	238.000,00

FINANCIACIÓN

Esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo, se imputa el importe total y/o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica:

Bajas en las siguientes aplicaciones

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferenci as de crédito	Créditos finales
Progr.	Econ.				
06.338	22609	Festejos Populares	181.000	80.000,00	0,00
		TOTAL		80.000,00	

JUSTIFICACIÓN

En cuanto a la justificación me remito a lo suscrito en la memoria de Alcaldía:

"Para hacer frente a necesidades presupuestarias hasta la finalización del ejercicio, como consecuencia de ajustes presupuestarios que se estiman importantes a nivel de clasificación de los gastos, y dentro del mismo área de gasto."

TERCERO. Las transferencias de créditos de cualquier clase, en virtud de lo establecido en el artículo 180.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de

las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

-No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

-No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuanto afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.

-No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito a que se refieren los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

Es por ello que, en atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 180.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 41. del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se informa favorablemente."

Por Secretaría se da lectura del dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Hacienda el día 23-06-2020.

Abierta la deliberación sobre el asunto, D. Alberto Iglesias dice que con cargo a la partida de Festejos Populares se van a destinar más fondos al arreglo de caminos, a la promoción de los consumidores para paliar los efectos negativos que ha tenido el COVID-19 en la economía y a gastos de carácter informático.

La implantación del teletrabajo durante los meses del confinamiento ha supuesto una serie de gastos que hay que afrontar, además de pagar las facturas de mantenimiento y la integración de nuestra contabilidad en el aplicativo de Sedipualba.

D. Santiago Blasco dice que la partida de Festejos Populares está dotada con una cantidad considerable de dinero como para dar cabida a muchos gastos; nos gustaría que la utilización de la consignación presupuestaria de los Festejos Populares fuera sometida a consenso mediante una comisión donde todos pudiéramos aportar nuestras ideas con el fin de darle el mejor destino acorde con los intereses de la ciudadanía.

D. Alberto Iglesias dice que se está dando voz a todos los ciudadanos y que tanto el Alcalde como los Concejales del equipo de gobierno nos estamos reuniendo con los colectivos más afectados por la crisis económica, colectivos socio-sanitarios, culturales, hostelería, etc.

Sometido el asunto a votación tras el debate, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría de 10 votos a favor y 7 abstenciones, adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 11/2020 tramitado para modificar créditos dentro del vigente Presupuesto por un importe de 80.000 € mediante la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones

presupuestaria de distinta área de gasto, de acuerdo con el siguiente resumen:

Transferencias en Aplicaciones de Gastos - Altas:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencias de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
09.454	61906	Arreglo de caminos	35.000,00	10.000,00	45.000,00
05.431	47200	Promoción de los consumidores COVID-19	56.000,00	20.000,00	76.000,00
02.920	21600	Mantenimiento Equipos informáticos A.G.	67.000,00	50.000,00	117.000,00
		TOTAL	158.000,00	80.000,00	238.000,00

Esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo, se imputa el importe total y/o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica:

Bajas en las siguientes aplicaciones:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferenci as de crédito	Créditos finales
Progr.	Econ.				
06.338	22609	Festejos Populares	181.000	80.000,00	0,00
		TOTAL		80.000,00	

Segundo: Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Votan a favor los miembros del Grupo Socialista y se abstienen los miembros del Grupo Popular.=====

7.7.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 12/2020 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS FINANCIADOS CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA (SEGEX 484753T): Se da cuenta del expediente n° 12/2020 tramitado para modificar créditos dentro del vigente Presupuesto por un importe de 15.000 € mediante la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen:

Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación		Descripción	Créditos Iniciales	Crédito Extraord.	Créditos finales
Progr	Económica				

05.925	48001	AYUDAS EXTRAORDINARIAS ASOCIACIONES SOCIOSANITARIAS COVID-2019	0,00	15.000,00	15.000,00
		TOTAL		15.000,00	

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en concepto de ingresos:

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	70	870	Remanente de Tesorería para gastos generales	15.000,00
			TOTAL INGRESOS	15.000,00

Se hace constar que obran en el expediente la providencia y la memoria de la Alcaldía, así como el informe de Secretaría.

Igualmente se da cuenta del siguiente informe de Intervención:

"PRIMERO.- Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.

Para la aprobación de la modificación de crédito por parte del Alcalde de la entidad local, será necesaria la realización de este informe previo a su sometimiento a la aprobación del Pleno. Destacar que el citado expediente estará sujeto a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos.

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El artículo 37.2, apartados a) y b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

TERCERO.- El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante, una modificación de crédito en la modalidad de crédito extraordinario por un importe total de 15.000,00 euros.

CUARTO. Según lo establecido en los artículos 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación.

La Memoria de Alcaldía adjunta al expediente, justifica la necesidad de la medida acreditando el carácter determinado del gasto a realizar, y la inexistencia de crédito destinado a esas finalidades específicas en el estado de gastos.

Así las cosas, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y, que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 37.2 apartados a) y b) del Real Decreto 500/1990, de 2 de abril, son los siguientes:

QUINTO.– Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, con cargo a al RTGG de acuerdo con el siguiente detalle:

El RTGG en la liquidación del ejercicio 2019 asciende a 2.021.443,54 euros, de este RTGG de libre disposición se ha utilizado parte del saldo en otras modificaciones de crédito extraordinario y suplemento de crédito por importe de 546.000 euros.

A su vez se destinan del RTGG, de libre disposición que es la diferencia entre la necesidad o capacidad de financiación y el RTGG, descontada las modificaciones de crédito en la modalidad de C. Extraordinario, Suplemento de crédito e incorporación de remanentes de crédito, cuyo saldo resultante permite la financiación de las siguientes partidas:

Aplicación		Descripción	Créditos Iniciales	Crédito Extraord.	Créditos finales
Progr	Económica				
05.925	48001	AYUDAS EXTRAORDINARIAS ASOCIACIONES SOCIOSANITARIAS COVID-2019	0,00	15.000,00	15.000,00
		TOTAL		15.000,00	

SEXTO.– El importe del remanente líquido de Tesorería deducido de la liquidación del ejercicio que asciende a la cantidad total de 2.021.443,54 €, del que se han dispuesto para la financiación de expedientes de modificación de créditos anteriores, por lo que del saldo resultante resulta suficiente para la financiación de la presente modificación.

SEPTIMO.– Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica es, como mínimo, el de Capítulo, cumpliendo lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

Asimismo y, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que determinan su contenido, ámbito temporal así como determinados aspectos del mismo, los llamados principios presupuestarios.

Tal y como se desprende de este informe así como de la documentación que obra en expediente, entre los citados principios, que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes:

El principio de universalidad, pues el presupuesto ha de recoger la totalidad de los ingresos y de los gastos de la entidad.

El principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, pues las aplicaciones presupuestarias aparecen por su valor bruto, sin minoraciones.

El principio de unidad presupuestaria pues toda la actividad de la entidad queda recogida en un único estado de ingresos y gastos.

El principio de anualidad, pues el presupuesto se refiere al año natural.

El principio de equilibrio presupuestario, pues los gastos presupuestarios financian a los ingresos públicos, sin existir déficit inicial.

El principio de Desafectación, pues los ingresos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, sin que, en general, se vinculen determinados gastos a determinados ingresos, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados."

Por Secretaría se da lectura del dictamen favorable adoptado por unanimidad por la Comisión Informativa de Hacienda en sesión del pasado 23-06-2020.

Abierta la deliberación sobre el asunto, D. Alberto Iglesias dice que han mantenido diversas reuniones con las asociaciones socio-sanitaria y que esta modificación de créditos responde a sus reivindicaciones. Se destinan 15.000€ para ayudar a la compra del material necesario para cumplir con las medidas de señalización, higiene, etc., que se han impuesto para paliar el contagio del COVID-19.

D. Santiago Blasco dice que su voto va a ser a favor.

Sometido el asunto a votación tras el debate, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad:

Primero: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 12/2020 tramitado para modificar créditos dentro del vigente Presupuesto por un importe de 15.000 € mediante la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen:

Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación		Descripción	Créditos Iniciales	Crédito Extraord.	Créditos finales
Progr	Económica				
05.925	48001	AYUDAS EXTRAORDINARIAS ASOCIACIONES SOCIOSANITARIAS COVID-2019	0,00	15.000,00	15.000,00
		TOTAL		15.000,00	

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en concepto de ingresos:

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	70	870	Remanente de Tesorería para gastos generales	15.000,00
			TOTAL INGRESOS	15.000,00

Segundo: Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.=====

7.8.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 13/2020 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO MEDIANTE ANULACIONES O BAJAS DE OTRAS PARTIDAS (SEGEX 484933T): A propuesta de la Presidencia, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad dejar el presente punto sobre la mesa.=====

7.9.- REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 21-03-2019 RELATIVO A PRIMAS DE JUBILACIÓN DE FUNCIONARIOS (SEGEX 486087X): Se pone de manifiesto expediente incoado para la revisión de oficio del acuerdo referenciado en el que consta providencia de la Alcaldía e informe de Secretaría que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: En el BOE n° 302 de fecha 15 de diciembre de 2018 se publicó el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración Local, donde se rebaja la edad mínima exigida para tener derecho a pensión de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, siendo de aplicación a los funcionarios de carrera, incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, miembros de la Policía Local al servicio de las entidades locales, en sus diferentes escalas, categorías o especialidades.

Segundo: Por acuerdo de JGL de fecha 21 de Marzo de 2019 se tomó conocimiento de la jubilación al amparo del citado Real Decreto de los siguientes funcionarios:

D. Avelino Martínez Romero, D. Pedro Moreno Castillo, D. José María García Fernández, D. Eduardo Cuevas Martínez, D. Francisco Escribano Martínez y D. Antonio Cuenca Parra.

Y se adoptó el siguiente acuerdo relativo al abono de las mensualidades estipuladas en el artículo 24 "Plan de Fomento de Jubilaciones Anticipadas" del vigente Acuerdo Marco de los funcionarios del Ayuntamiento de La Roda.

"Considerando que de conformidad con el certificado emitido por la Seguridad Social el importe de la pensión a recibir es inferior a los haberes en activo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros, acuerda conceder a D. ----- el premio por jubilación anticipada de acuerdo con las mensualidades correspondientes, estipuladas en el artículo 24 del Acuerdo-Marco 2017-2020 del Ayuntamiento de La Roda.

Debido al desajuste presupuestario que se produciría en este ejercicio, las cantidades devengadas por la aplicación de este sistema de jubilación serán abonadas dentro del primer trimestre del ejercicio económico posterior."

Tercero: Por Providencia de Alcaldía de fecha 18 de junio de 2020 se solicita informe para determinar si el acuerdo de la Junta de Gobierno Local anteriormente citado pudiera ser contrario al ordenamiento jurídico.

En base a estos antecedentes emito el siguiente:

INFORME:

Primero: La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 47 a 52, 106 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 21.11) y 22.2 k) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Acuerdo Marco 2017-2020 del Ayuntamiento de La Roda.

Segundo: El artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas " Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1"

Artículo 47.1 "Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición".

Tercero: El Preámbulo del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración

Local dice que "Procede el reconocimiento de coeficiente reductor de la edad de jubilación al colectivo al que se refiere este real decreto toda vez, que realizados los pertinentes estudios, se desprende que los requerimientos psicofísicos que se exigen para su ingreso en ese cuerpo de seguridad, así como el desarrollo de la actividad inherente a ese cuerpo, no pueden realizarse o resultan más gravosos a partir de una determinada edad, cumpliéndose de esta forma los requerimientos exigidos en el Real Decreto 1698/2011, de 18 de Noviembre, para la reducción de la edad de acceso a la jubilación.....garantizándose el equilibrio financiero del sistema con el establecimiento de una cotización adicional, cumpliendo con lo previsto en el ya citado artículo 206 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social".

El artículo 2.1 del citado Real Decreto dispone que: "La edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación conforme al artículo 205.1 a) y la disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de Octubre, con respecto a quienes se refiere el artículo 1 se reducirá en un periodo equivalente al que resulte de aplicar a los años completos efectivamente trabajados como policía local el coeficiente reductor del 0,20."

El Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración Local, establece una rebaja de la edad mínima exigida para tener derecho a pensión de jubilación en el Régimen de la Seguridad Social, es decir, una edad mínima para garantizar el 100% de la pensión. En ningún momento dice el citado Real Decreto que la jubilación de los policías locales al amparo del mismo, sea jubilación anticipada.

Por otro lado, el artículo 24 del Acuerdo Marco 2017-2020 de los funcionarios del Ayuntamiento de La Roda regula el derecho a una prima por jubilación anticipada y no por jubilación de carácter ordinario, como es el caso de los policías locales jubilados al amparo del Real Decreto 1449/2018.

El citado artículo establece:

"Artículo 24.- PLAN DE FOMENTO DE JUBILACIONES ANTICIPADAS.-

Los funcionarios/as del Ayuntamiento de La Roda, tendrán derecho a una prima por jubilación voluntaria en la cuantía que figura a continuación.

Al objeto de incentivar las jubilaciones y la consiguiente renovación de los puestos de trabajo, el Ayuntamiento de La Roda primará al personal funcionario que opte por la jubilación anticipada y que reúna los requisitos que se establecen con las cantidades referenciadas a continuación, siendo los premios por jubilación anticipada a percibir por los funcionarios/as de este Ayuntamiento, los siguientes:

- A los 65 años de edad: 0,5 mensualidades.
- A los 64 años de edad: 2,5 mensualidades.
- A los 63 años de edad: 5 mensualidades.
- A los 62 años de edad: 6 mensualidades.
- A los 61 años de edad: 7 mensualidades.
- A los 60 años de edad: 10 mensualidades.

Estas mensualidades serán las que el funcionario en activo esté cobrando en el momento de la jubilación y vendrán compuestas por salario base más antigüedad, complemento de destino y complemento específico.

No podrán acogerse a este tipo de jubilación los funcionarios que tengan derecho a pensión superior a los haberes en activo, en caso de jubilarse.

Tienen derecho a percibir estas cantidades siempre que la fecha de petición de jubilación surta efecto dentro del mes siguiente al de haber cumplido la edad en cualquiera de las modalidades indicadas, en caso contrario, se computará 1 año más.

En todo caso, el funcionario deberá tener una antigüedad superior a 15 años de servicio en el Ayuntamiento de La Roda, previamente a la petición de jubilación, excepto en el caso de los 65 años, que solo necesitará una antigüedad de 5 años.

A efectos del desajuste presupuestario que se pueda producir, las cantidades devengadas por la aplicación de este sistema de jubilación serán abonadas dentro del primer trimestre del ejercicio económico posterior"

Por otro lado, el "Certificado de importes al cobro resumen" emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y aportado en el Ayuntamiento por los propios funcionarios junto con su solicitud de prima por jubilación anticipada, determina "Clase de Pensión: JUBILACIÓN ORDINARIA LEY 27/2011"

Cuarto: El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Albacete en su Sentencia nº 200 de 3 de Diciembre de 2016, sigue la Sentencia 10087/2014 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2º.

"...D. Ignacio Martínez Garrido se jubiló a la edad de 60 años. En el régimen de la Seguridad Social se le reconoció el 100% de la pensión de jubilación pese a jubilarse a tal edad, y no a las de 65 años, por obra de lo establecido en el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos.

Es sabido que la idea de "jubilación forzosa" es propia del ámbito de la función pública (art. 67 del Estatuto Básico del Empleado Público) donde, a diferencia de lo que sucede fuera del tal ámbito, las normas establecen que una edad determinada sirva de límite obligatorio para la jubilación (65 años o superior cuando se autorice la prolongación excepcionalmente). La jubilación anterior a esa edad es una "jubilación voluntaria".

Fuera del ámbito de las Administraciones Públicas no existe el concepto de "jubilación forzosa por edad", sino que lo que hay, simplemente, es una edad a la cual se puede obtener el 100% de la jubilación que corresponda; es lo que llama la norma edad mínima (y así se le llama en el artículo 161 bis1. LGSS), es decir, mínima para la obtención del 100% de la jubilación; y edad que coincide con la de la jubilación forzosa del régimen de funcionarios, salvo prolongación autorizada. La jubilación anterior a esa edad, y que conlleva una reducción proporcional de la pensión se regula en el párrafo 2 del artículo 161. Bis LGSS y se denomina "jubilación anticipada".

Ahora bien, diferente de esa "jubilación anticipada" regulada en el párrafo 2 del artículo 161 bis es la rebaja de la edad mínima a la que se refiere el párrafo 1 del mismo precepto. En efecto, aunque el artículo 161 bis de la LGSS se titula todo él "jubilación anticipada", su lectura revela que solo el párrafo 2 regula esta figura, regulando el párrafo primero otra diferente, cual es la de la reducción de la edad mínima a la que se puede obtener el 100% de la pensión. Que esto es así (es decir, que el párrafo 1 no regula una jubilación anticipada, de las del párrafo 2, sino otra figura diferente) pese al título general del precepto, se deriva con claridad del último párrafo del apartado 1 (donde dice que la reducción que regula no se podrá tener en cuenta para acceder a la jubilación anticipada, lo que muestra que no es un caso de la misma), era además palmario en la redacción de estos preceptos anterior a la modificación y desdoblamiento de los preceptos que se operó por Ley 40/2007, y deriva de la radical diferencia de ambos regímenes: el del párrafo primero es una asimilación, por razones de peligrosidad, penosidad y otras, de una edad inferior a la de 65 años, con lo cual, es natural, no hay reducción alguna de pensión, pues lo único que viene a decir la norma es para ciertas profesiones una edad inferior a 65 años puede presentar las mismas circunstancias que una edad de 65 años en el resto; mientras que la figura del párrafo segundo no es sino una opción que se da al trabajador de adelantar la edad de jubilación con reducción proporcional de la pensión y sin que ello responda a circunstancias especiales de clase alguna.

Aún a riesgo de parecer excesivamente didácticos, diremos que:

- A) El régimen sustantivo de los funcionarios públicos regula estas dos figuras:
 - 1º "Jubilación forzosa" (art. 67.1 b y 3 EBEP)
 - 2º "Jubilación voluntaria" (art.67. 1 a) y 2 EBEP)
- B) El régimen de la Seguridad Social (aplicable a los funcionarios municipales) contempla estas otras:
 - 1º "Jubilación a la edad mínima para garantizar el 100% de la pensión" (art. 161 LGSS)
 - 2º "Situaciones asimiladas" a lo anterior. (Párrafo 1 del art. 161 bis)

3º "Jubilación anticipada" con pérdida de pensión. (Párrafo 2 del art. 161 bis)

Ahora bien, la "jubilación voluntaria" (supuesto A.2 de la clasificación realizada más arriba) es la que se produce antes de los 65 años, y se define expresamente por remisión al "Régimen de Seguridad Social" (art. 67.2). De modo pues que la "jubilación voluntaria" es cualquier jubilación del funcionario que se produce antes de los 65 años y esté prevista en el régimen de S.S., lo cual supone que esta figura incluye tanto la "jubilación asimilada" del art. 161 bis)1 (sin reducción de pensión) como la jubilación anticipada del art. 161 bis 2. LGSS (con reducción), pues ambas cumplen con los requisitos que definen la jubilación voluntaria en el art. 67 del EBEP: producirse antes de los 65 años y estar prevista en el régimen de S.S. Pero esto nos tiene que hacer ver que la expresión "jubilación voluntaria", unívoca en principio en el régimen sustantivo del EBEP, se desglose en dos supuestos diferentes en el régimen de la S.S.

Así, un bombero, aunque no haya alcanzado la edad de "jubilación forzosa" (A.1) puede haber alcanzado la "edad mínima asimilada" (B.2) aunque esa edad pueda coincidir con la que permite la "jubilación anticipada" (B.3), en realidad su jubilación no será ésta, sino la "jubilación asimilada" (B.2), aunque en cualquier caso será una "jubilación voluntaria" (A.2) desde el punto de vista del EBEP.

Como se afirma en la resolución que se impugna: "En definitiva se bonifica la edad de acceso a la jubilación ordinaria, al reducir dicha edad, sin que el beneficiario sufra coeficiente reductor alguno en cuanto a la cuantía de su pensión, puesto que se jubila cumpliendo con el requisito de edad establecido para dicho colectivo. Y por consiguiente, carece de justificación el abono de la prima de jubilación voluntaria anticipada, prevista en el artículo 15 del Bloque de Mejoras, dada la naturaleza compensatoria y complementaria del régimen de la Seguridad Social que dicha prima posee, toda que trata de compensar el coeficiente reductor que sufre la cuantía de la pensión de quien anticipa la misma en el resto de los colectivos no incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos."

Quinto: De lo dispuesto en las citadas sentencias se puede concluir lo siguiente:

1º Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de La Roda se jubilaron al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración Local, todos ellos con una edad inferior a 65 años y el Régimen de la Seguridad Social les ha reconocido el 100% de la pensión de jubilación a pesar de jubilarse antes de cumplir los 65 años de edad.

2º El artículo 24 del Acuerdo Marco 2017-2020 de los funcionarios del Ayuntamiento de La Roda establece un plan de fomento para jubilaciones anticipadas regulando una prima/premio.

Este artículo concede un premio superior al funcionario que se jubile con 60 años y a partir de ahí, cada año más de edad, disminuye la cantidad del premio. De lo cual se puede deducir que su carácter es asistencial, es decir, una ayuda al funcionario que se jubile voluntariamente con pérdida de poder adquisitivo puesto que su pensión es menor si se jubila con 60 años y va en aumento a medida que la edad de jubilación sube y de esta forma, como dice el propio artículo 24, incentivar las jubilaciones.

Por tanto, parece que el artículo está destinado a compensar una pérdida de pensión, que en el caso de los funcionarios del Ayuntamiento de La Roda, citados en el inicio del informe, no se ha producido.

3º Por otro lado, el régimen de la Seguridad Social les ha reconocido que su jubilación es ordinaria.

En base a todo lo expuesto, estimo que el siguiente acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de Marzo de 2019 podría ser contrario al ordenamiento jurídico:

Considerando que de conformidad con el certificado emitido por la Seguridad Social el importe de la pensión a recibir es inferior a los haberes en activo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros, acuerda

conceder a D. Avelino Martínez Romero, D. Pedro Moreno Castillo, D. José María García Fernández, D. Eduardo Cuevas Martínez, D. Francisco Escribano Martínez y D. Antonio Cuenca Parra, el premio por jubilación anticipada de acuerdo con las mensualidades correspondientes, estipuladas en el artículo 24 del Acuerdo-Marco 2017-2020 del Ayuntamiento de La Roda.

Debido al desajuste presupuestario que se produciría en este ejercicio, las cantidades devengadas por la aplicación de este sistema de jubilación serán abonadas dentro del primer trimestre del ejercicio económico posterior."

Abierto debate sobre el asunto, D^a M^a Ángeles García expone que por acuerdo de Junta de Gobierno Local se reconoció a los funcionarios pertenecientes a la plantilla de policía local y que se jubilaron al amparo del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración Local, las primas de jubilación contempladas en el artículo 24 del Acuerdo Marco de los funcionarios del Ayuntamiento de La Roda. Posteriormente y teniendo conocimiento de la existencia de una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha 10087/2014, la Sra. Secretaria del Ayuntamiento emitió el informe que obra en el expediente, y por ello se inicia un expediente de revisión de oficio del acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

D. Constantino Berruga dice que el artículo 24 del Acuerdo Marco de los funcionarios del Ayuntamiento de La Roda contempla unas primas de jubilación cuando ésta se produce de manera anticipada y que los policías jubilados al amparo del citado Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, no se jubilan de manera anticipada sino ordinaria tal y como refleja el informe emitido por la Sra. Secretaria.

Estamos de acuerdo con el inicio de este expediente de revisión de oficio y únicamente apuntar que creemos conveniente, en el caso de que el expediente llegue a sede judicial, la defensa del Ayuntamiento la realice el Sr. Letrado Jefe de la Diputación Provincial de Albacete que fue el Letrado defensor en el procedimiento que dio lugar a la sentencia anteriormente citada.

Celebrada la votación, el Pleno del Ayuntamiento adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero: Iniciar el procedimiento de revisión de oficio del siguiente acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de marzo de 2019 *"Considerando que de conformidad con el certificado emitido por la Seguridad Social el importe de la pensión a recibir es inferior a los haberes en activo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros, acuerda conceder a D. ----- el premio por jubilación anticipada de acuerdo con las mensualidades correspondientes, estipuladas en el artículo 24 del Acuerdo-Marco 2017-2020 del Ayuntamiento de La Roda.*

Debido al desajuste presupuestario que se produciría en este ejercicio, las cantidades devengadas por la aplicación de este sistema de jubilación serán abonadas dentro del primer trimestre del ejercicio económico posterior."

Por considerar que se encuentra incurso en la siguiente causa

de nulidad:

Artículo 47.1 "Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición".

Segundo: Suspender la ejecución del acto administrativo impugnado, dado que la misma podría causar perjuicios de difícil reparación puesto que las primas de jubilación alcanzan cantidades elevadas que, en su caso, podría ser difícil o costoso devolver.

Y acordar la no disponibilidad de los créditos.

Tercero: Notificar el inicio del procedimiento a los interesados par que en el plazo de 10 días, presenten alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.=====

7.10.- APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL Y LUDOTECA MUNICIPALES "SILVIA MARTÍNEZ SANTIAGO" (SEGEX 484306Y): Se da cuenta del expediente incoado para la aprobación del nuevo reglamento referenciado, conforme al texto del borrador propuesto por la Concejalía de Juventud y Educación.

Igualmente consta en el expediente el informe de Secretaría relativo a la normativa aplicable y el procedimiento a seguir para su aprobación.

Por Secretaría se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social y Cultura del día 23-06-2020.

Iniciada la deliberación sobre el asunto, D^a Emma Escribano dice que es necesario modificar el Reglamento regulador del servicio público de la Escuela Infantil y Ludoteca para que tenga concordancia con la modificación de la Ordenanza Fiscal que se ha aprobado en este Pleno; por otro lado, el Reglamento antiguo contenía terminología desfasada y se ha actualizado.

D^a Delfina Molina dice que su voto va a ser a favor.

Celebrada la votación tras el debate, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar inicialmente el nuevo texto del Reglamento regulador del Servicio Público de la Escuela Infantil y Ludoteca Municipales "Silvia Martínez Santiago" y que sustituirá al reglamento actualmente vigente, conforme al texto del borrador presentado y que obra en el expediente electrónico.

Segundo: Someter el precedente acuerdo a información pública y audiencia de los interesados mediante anuncio en el B.O.P. de Albacete, de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento, para posibles reclamaciones y sugerencias por plazo 30 días a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOP, quedando elevado el acuerdo inicial a definitivo si no se produjera ninguna de ellas. El acuerdo de información pública se insertará en el B.O.P. de Albacete según

lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985.

Tercero: Este acuerdo aprobatorio, será considerado como definitivo, de no producirse reclamaciones ni sugerencias contra el mismo, durante el plazo de exposición pública, procediéndose a la publicación del texto íntegro del reglamento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.=====

7.11.- CREACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE PORTAVOCES (SEGEX 485575K): Se da cuenta del expediente incoado para la aprobación del nuevo Reglamento de Funcionamiento de la Junta de Portavoces y la creación de este órgano colegiado de carácter consultivo y de colaboración de la Alcaldía, conforme al texto del borrador que obra en el expediente electrónico.

Igualmente consta en el expediente el informe de Secretaría sobre la normativa aplicable y el procedimiento de tramitación y aprobación.

Por Secretaría se da lectura al dictamen favorable adoptado por unanimidad por la Comisión Informativa de Acción Social y Cultura del día 23-06-2020.

Iniciada la deliberación sobre el asunto, D. Luis Fernández dice que se trata de un órgano consultivo y participativo para debatir y encontrar consenso de los grupos municipales. Es un órgano de colaboración y apoyo al Alcalde.

Se reunirá mensualmente con anterioridad a la celebración del Pleno ordinario y se levantará acta por la Sra. Secretaria.

D^a Delfina Molina dice que su voto va a ser a favor.

Celebrada la votación tras el debate, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad:

Primero: Aprobar inicialmente el texto del nuevo Reglamento de Funcionamiento de la Junta de Portavoces del Ayuntamiento de La Roda, conforme al texto del borrador presentado y que obra en el expediente electrónico.

Segundo: Someter el precedente acuerdo a información pública y audiencia de los interesados mediante anuncio en el B.O.P. de Albacete, de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento, para posibles reclamaciones y sugerencias por plazo 30 días a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOP, quedando elevado el acuerdo inicial a definitivo si no se produjera ninguna de ellas. El acuerdo de información pública se insertará en el B.O.P. de Albacete según lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985.

Tercero: Este acuerdo aprobatorio, será considerado como definitivo, de no producirse reclamaciones ni sugerencias contra el mismo, durante el plazo de exposición pública, procediéndose a la publicación del texto íntegro del reglamento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.=====

7.12.- RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA POR LA QUE SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES (SEGEX 435000R): Se pone de manifiesto la referida Resolución de Alcaldía nº 351 de 4-6-2020 adoptada en el seno del expediente relativo a la suspensión del contrato del Servicio de Mantenimiento de las Piscinas Municipales que gestiona la empresa FCC Aqualia S.A., con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, resolución que hubo de adoptarse con carácter urgente ante la autorización para la apertura de este tipo de instalaciones por parte de las autoridades sanitarias estatales y autonómicas, procediéndose a ordenar el levantamiento inmediato de la suspensión del servicio, suspensión que fue ordenada por acuerdo plenario de 28-4-2020.

La reapertura de estas instalaciones llevaba también aparejada la reapertura del bar-cafetería existente en la piscina de verano.

No obstante, dicha resolución ha de someterse a la ratificación del Pleno Municipal al ser éste el órgano competente para la aprobación, modificación, resolución y/o suspensión del servicio, así como el levantamiento de la misma.

Visto el dictamen adoptado por unanimidad por la Comisión Informativa de Servicios de 23-06-2020 del cual da lectura la Secretaria General.

Abierto debate sobre el asunto, D. Javier Escribano lee las medidas de seguridad y el protocolo a seguir para la utilización de las instalaciones de la piscina.

Da las gracias a la empresa concesionaria del servicio Aqualia, S.A., a los trabajadores de los Clubes de Triatlón y Natación y a todas las personas que han colaborado en la apertura.

D. Eduardo Sánchez hace un llamamiento a la responsabilidad individual de los usuarios de la piscina y de las demás instalaciones deportivas.

El Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad ratificar la Resolución de la Alcaldía nº 351 de 4-6-2020, en los términos en que está adoptada.=====

7.13.- PROPUESTA CONJUNTA DE AMBOS GRUPOS MUNICIPALES SOBRE DENOMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL DE VERANO CON EL NOMBRE DE EVINA CANO PEÑARANDA: Se da cuenta de la referida propuesta que se eleva por parte de los Portavoces de los grupos municipales del siguiente tenor literal:

"Propuesta de los Portavoces de los Grupos Municipales sobre nominación de la piscina de verano

Evina Cano Peñaranda es natural de La Roda y como buena rodeña, siente verdadero aprecio por su pueblo y sus gentes. Prueba de ello, es que ha desarrollado su profesión y multitud de actividades solidarias dentro de nuestra localidad.

Desde muy joven también ha sentido pasión por el deporte, especialmente por la natación, a la que ha dedicado muchos años de su vida con el objetivo de darle el lugar destacado que se merece.

Ha habido muchos pioneros de la natación en La Roda, pero fue en 1982 cuando Evina Cano se hizo cargo de la sección de natación del Club Polideportivo La Roda. En aquella ocasión, fue nombrada por votación unánime convirtiéndose en la primera mujer presidenta de un deporte en nuestro pueblo.

Desde esa fecha, Evina se encargó de organizar los entrenamientos en Albacete los sábados por la mañana y les dio carácter oficial puesto que todos los

nadadores fueron federados y desde ese momento ya podían participar en competiciones oficiales. El hecho de que los nadadores siguieran un entrenamiento todo el año y que pasaran a estar federados supuso un cambio en la natación rodense que empezó a cosechar éxitos en las competiciones provinciales y regionales.

En 1986 fue nombrada vicepresidenta del Club Polideportivo La Roda y junto a su Presidente Constantino Berruga y los compañeros de otras secciones deportivas consiguieron seguir impulsando el deporte en nuestra localidad.

Durante 18 años, Evina se dedicó en cuerpo y alma a la natación consiguiendo muchos logros:

- Cada año peleó por conseguir el mayor número de calles posibles para entrenar en la piscina climatizada de Albacete en la que se discriminaba en el reparto a los equipos de los pueblos.
- Consiguió los títulos de monitora regional de natación, entrenadora auxiliar de natación por la Escuela Nacional de Entrenadores y árbitro regional de natación por el Colegio Oficial de árbitros.
- En La Roda organizó durante muchos años los cursillos de verano de natación del Ayuntamiento, los que se realizaron con el colegio de Asprona y los entrenamientos de la sección de natación. Así mismo, Evina también organizó campeonatos locales de natación como el trofeo de fiestas, y consiguió traer a La Roda campeonatos provinciales y regionales dando a nuestro pueblo una visibilidad en este deporte que anteriormente no tenía.
- Tanta fue su dedicación a la natación que fue nombrada vocal de la federación provincial de natación y de la Federación de natación de Castilla La Mancha, puesto que ejerció durante muchos años y que además ostentó hasta tres años después de su marcha del club. Desde este puesto como vocal y como presidenta de la sección de natación del Polideportivo la Roda, consiguió que durante varios años no se bajaran las marcas de algunos de los campeonatos oficiales para que nuestros nadadores pudieran participar y no les perjudicara la desventaja de solo entrenar un día a la semana.
- Otro de sus grandes logros fue que desde 1995, Evina comenzó su lucha por conseguir una piscina cubierta para La Roda. Siempre pensó que nuestros nadadores, que demostraban ser excelentes a pesar de que no entrenaban lo que otros clubes, merecían unas instalaciones donde practicar todo el año. Lo hizo llamando a muchas puertas, contactando con mucha gente y llegó hasta Javier Martín del Burgo que entonces era el máximo representante del deporte en Castilla La Mancha. Además, recogió firmas de ciudadanos de La Roda reclamando la piscina cubierta y consiguió el apoyo del ayuntamiento de La Roda, de los ayuntamientos de los pueblos de alrededor, de Asprona, de las federaciones regional y nacional de natación, de la escuela nacional de entrenadores y del colegio regional de árbitros. De todos obtuvo un documento escrito declarando su apoyo total a una piscina que a pesar de su lucha todavía tardó muchos años en venir.
- En reconocimiento a todo su esfuerzo y a su apoyo al deporte de la natación recibió el reconocimiento de deportistas y clubes en un homenaje en el que se le entregó la Insignia de oro de la federación de Castilla La Mancha de natación y posteriormente, en 2002, recibió un homenaje por parte del Club Polideportivo La Roda cuando se retiró por motivos personales dejando paso a Rosa García, otra de las mujeres luchadoras por la natación en nuestro pueblo.

Muchos han sido los nadadores y entrenadores que han pasado por la sección de natación del Club polideportivo y que recuerdan a una Evina incansable que estaba siempre dispuesta a hacer lo que fuera necesario por potenciar la natación en La Roda. Para ello, sacrificó mucha parte de su tiempo en viajes, campeonatos, llamadas, entrenamientos, reuniones... pero al final marcó un antes y un después en la historia de la natación en nuestro pueblo.

Evina, además, se ganó el respeto de nadadores, clubes y federaciones por como luchó por el deporte y supo encontrar su lugar en un mundo que en ese momento, parecía solo reservado para hombres.

Por todo ello, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

"La piscina de verano se denominará Evina Cano Peñaranda".

Igualmente se da lectura al dictamen unánime adoptado por la

Comisión Informativa de Servicios de fecha 23-06-2020.

Abierta deliberación sobre el asunto, D. Javier Escribano agradece a D. Eduardo Sánchez su colaboración en este punto.

Y continúa diciendo que Evina Cano Peñaranda es natural de La Roda y como buena rodeña, siente verdadero aprecio por su pueblo y sus gentes. Prueba de ello, es que ha desarrollado su profesión y multitud de actividades solidarias dentro de nuestra localidad.

Desde muy joven también ha sentido pasión por el deporte, especialmente por la natación, a la que ha dedicado muchos años de su vida con el objetivo de darle el lugar destacado que se merece.

Ha habido muchos pioneros de la natación en La Roda, pero fue en 1982 cuando Evina Cano se hizo cargo de la sección de natación del Club Polideportivo La Roda. En aquella ocasión, fue nombrada por votación unánime convirtiéndose en la primera mujer presidenta de un deporte en nuestro pueblo.

Desde esa fecha, Evina se encargó de organizar los entrenamientos en Albacete los sábados por la mañana y les dio carácter oficial puesto que todos los nadadores fueron federados y desde ese momento ya podían participar en competiciones oficiales. El hecho de que los nadadores siguieran un entrenamiento todo el año y que pasaran a estar federados supuso un cambio en la natación rodense que empezó a cosechar éxitos en las competiciones provinciales y regionales.

En 1986 fue nombrada vicepresidenta del Club Polideportivo La Roda y junto a su Presidente Constantino Berruga y los compañeros de otras secciones deportivas consiguieron seguir impulsando el deporte en nuestra localidad.

Durante 18 años, Evina se dedicó en cuerpo y alma a la natación consiguiendo muchos logros:

Cada año peleó por conseguir el mayor número de calles posibles para entrenar en la piscina climatizada de Albacete en la que se discriminaba en el reparto a los equipos de los pueblos.

Consiguió los títulos de monitora regional de natación, entrenadora auxiliar de natación por la Escuela Nacional de Entrenadores y árbitro regional de natación por el Colegio Oficial de árbitros.

En La Roda organizó durante muchos años los cursillos de verano de natación del Ayuntamiento, los que se realizaron con el colegio de Asprona y los entrenamientos de la sección de natación. Así mismo, Evina también organizó campeonatos locales de natación como el trofeo de fiestas, y consiguió traer a La Roda campeonatos provinciales y regionales dando a nuestro pueblo una visibilidad en este deporte que anteriormente no tenía.

Tanta fue su dedicación a la natación que fue nombrada vocal de la federación provincial de natación y de la Federación de natación de Castilla-La Mancha, puesto que ejerció durante muchos años y que además ostentó hasta tres años después de su marcha del club. Desde este puesto como vocal y como presidenta de la sección de natación del Polideportivo la Roda, consiguió que durante varios años no se bajaran las marcas de algunos de los campeonatos oficiales para que nuestros nadadores pudieran participar y no les perjudicara la desventaja de solo entrenar un día a la semana.

Otro de sus grandes logros fue que desde 1995, Evina comenzó su lucha por conseguir una piscina cubierta para La Roda. Siempre pensó que nuestros nadadores, que demostraban ser excelentes a pesar de que no entrenaban lo que otros clubes, merecían unas instalaciones donde practicar todo el año. Lo hizo llamando a muchas puertas, contactando con mucha gente y llegó hasta Javier Martín del Burgo que entonces era el máximo representante del deporte en Castilla-La Mancha. Además, recogió firmas de ciudadanos de La Roda reclamando la piscina cubierta y consiguió el apoyo del ayuntamiento de La Roda, de los ayuntamientos de los pueblos de alrededor, de Asprona, de las federaciones regional y nacional de natación, de la escuela nacional de entrenadores y del colegio regional de árbitros. De todos obtuvo un documento escrito declarando su apoyo total a una piscina que a pesar de su lucha todavía tardó muchos años en venir.

En reconocimiento a todo su esfuerzo y a su apoyo al deporte de la natación recibió el reconocimiento de deportistas y clubes en un homenaje en el que se le entregó la Insignia de oro de la federación de Castilla La Mancha de natación y posteriormente, en 2002, recibió un homenaje por parte del Club Polideportivo La Roda cuando se retiró por motivos personales dejando paso a Rosa García, otra de las mujeres luchadoras por la natación en nuestro pueblo.

Muchos han sido los nadadores y entrenadores que han pasado por la sección de natación del Club Polideportivo y que recuerdan a una Evina incansable que estaba siempre dispuesta a hacer lo que fuera necesario por potenciar la natación en La Roda. Para ello, sacrificó mucha parte de su tiempo en viajes, campeonatos, llamadas, entrenamientos, reuniones..., pero al final marcó un antes y un después en la historia de la natación en nuestro pueblo.

Evina, además, se ganó el respeto de nadadores, clubes y federaciones por como luchó por el deporte y supo encontrar su lugar en un mundo que en ese momento, parecía solo reservado para hombres.

D. Eduardo Sánchez dice que celebran que esta propuesta se haga de manera conjunta y añade que Evina es una persona que, sin proponérselo y por su carácter ha conseguido dar una imagen de La Roda a través del deporte y de la natación.

Ha proyectado la natación en un momento difícil y hay que agradecer su aportación al deporte de La Roda, es una mujer polifacética, solidaria, etc.

Es una satisfacción que las instalaciones de la piscina de La Roda lleve su nombre y por último felicito a ella, a su familia y la familia de la natación.

El Sr. Presidente dice que se encuentra muy feliz con esta propuesta y agradece la defensa conjunta de los dos grupos políticos.

Sometida la propuesta a votación tras el debate, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad:

Primero: Otorgar su aprobación a la propuesta conjunta presentada por ambos grupos, conforme al texto que obra en el

expediente.

Segundo: Proceder a la denominación de las instalaciones de la piscina de verano con el nombre de "Evina Cano Peñaranda".=====

7.14.- RUEGOS Y PREGUNTAS: Agotados los asuntos incluidos en el orden del día y abierto el turno de ruegos y preguntas, interviene en primer lugar D. Juan Ruiz que formula el siguiente ruego:

En el pasado pleno, el señor Alcalde, a instancia del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, D. Vicente Rouco Rodríguez, nos dio cuenta del informe emitido por este órgano del Poder Judicial, donde se expresaban los fallecidos reales a consecuencia de la pandemia del Coronavirus en La Roda durante los meses de marzo, abril y mayo de 2020, información que desde este grupo político consideramos vital para que la población sea consciente de la gravedad de la pandemia y para que continúe guardando las medidas de seguridad necesarias para la propagación de la enfermedad.

En base a lo expuesto, rogamos al señor Alcalde que nos informe de la situación en cuanto al número de contagiados y fallecidos en La Roda en el mes de junio, y los que se puedan dar en el mes de julio para el próximo pleno, y si no tiene los datos, le rogamos que los recabe de los organismos correspondientes al objeto de ir informando periódicamente a la población de nuestro pueblo de los casos que se vayan generando, pues consideramos que la información real y actualizada de la situación es un arma también muy eficaz para combatir la pandemia en La Roda, pues el desconocimiento de la situación actual puede llevar a una peligrosa relajación de las más elementales normas de seguridad.

El Sr. Presidente dice que atenderá el ruego y que es necesario tener los datos actualizados para evitar más contagios.

- - - - -

A continuación, D. Constantino Berruga ruega que se le dé información sobre el número de solicitudes de bonificaciones en las tasas de agua y basura solicitadas por los vecinos y el número de bonificaciones concedidas.=====

Y no siendo otros los asuntos a tratar, se levanta la sesión por la Presidencia, siendo las 21:00 horas, de todo lo cual como Secretaria, doy fe.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente copia del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada de forma telemática a través de videoconferencia por el Pleno del Ayuntamiento en primera convocatoria el día 30 de junio de 2020, es fiel reflejo del original que obra en esta Secretaría, a reserva de lo que resulte de la aprobación definitiva del acta en la próxima sesión plenaria.

La Roda, a 30 de junio de 2020

LA SECRETARIA GENERAL